

INSTRUCCIONES PARA LA APLICACION DE LA TARIFA

Primera.—La anterior tarifa, ampliada para las mejoras que supongan la aplicación de porcentajes superiores al del 100 por 100 mediante escalones que se determinarán, dentro de cada grupo, sumando a la base señalada para el porcentaje del 100 por 100 la diferencia existente entre la que corresponda a la

parte del porcentaje aplicable que exceda de 100 y la base de cotización sin mejora.

Segunda.—La base aplicable a cada trabajador será la que corresponda de acuerdo con el grupo de tarifa a que esté asimilada su categoría profesional y el porcentaje de mejora establecido.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 27 de septiembre de 1968 sobre ampliación del artículo 14 del Reglamento de Pesca Marítima de Recreo, aprobado por Orden de 3 de diciembre de 1963.

Ilustrísimos señores:

La experiencia adquirida desde la entrada en vigor del Reglamento de Pesca Marítima de Recreo aconseja facilitar la práctica de esta actividad pesquera a las embarcaciones que se dediquen colectivamente a excursiones deportivas de este tipo.

En consecuencia, este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima y a propuesta de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien ampliar el artículo 14 del Regla-

mento de Pesca Marítima de Recreo aprobado por Orden ministerial de Comercio de fecha 3 de diciembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 34/1964) en los siguientes párrafos:

1.º Se establece la licencia de pesca marítima de recreo de primera clase con carácter colectivo.

El número de pasajeros que ampara esta licencia será fijado previamente por los Comandantes Militares de Marina, de acuerdo con las características de las embarcaciones, medios que cuente para la práctica de la pesca de recreo y los reglamentos para la seguridad de la vida humana en el mar.

La expedición de estas licencias se hará a petición de los patrones o propietarios de las embarcaciones de pesca deportiva, no expidiéndose a las que no reúnan las condiciones antes citadas.

2.º Las citadas licencias se expedirán en cartulina de color azul claro y se ajustarán al formato siguiente:

SUBSECRETARIA
DE LA MARINA
MERCANTE

(1) LICENCIA COLECTIVA DE PESCA MARITIMA
DE RECREO DE PRIMERA CLASE.

Fecha N.º

Embarcación

Folio Lista Matrícula

Número de personas autorizadas

D. N. I. del patrón

Comandancia Militar de Marina de

El interesado,

El Comandante,

(1) Carece de valor sin el documento nacional de identidad del Patrón o dueño de la embarcación y lista de pasajeros autorizados para cada expedición por la Autoridad de Marina.

3.º Antes de salir a la mar los patrones de las embarcaciones entregarán a la Comandancia o Ayudantía Militar de Marina correspondiente una relación por duplicado del número de pasajeros que integran la expedición.

Al regresar a puerto el patrón lo comunicará a la autoridad de Marina, informando sobre las incidencias que hayan podido presentarse en la excursión.

Las citadas relaciones serán revisadas y selladas por la autoridad de Marina; uno de los ejemplares le será entregado al patrón, el cual tendrá la obligación de exhibirlo, en unión de la licencia, cuando sea requerido para ello.

En las relaciones figurarán:

a) Nombres, apellidos, nacionalidad y domicilio, así como

el número del carnet de identidad o pasaporte de cada uno de los pasajeros que componen la expedición.

b) Zona del litoral donde se dirigen para practicar la pesca marítima de recreo.

c) Hora aproximada de la llegada de la expedición a puerto.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1968.

GARCIA-MONCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.